

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 035/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LOS DESTINOS EN LOS QUE REALIZARAN SUS COMISIONES”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO LUIS ENRIQUE RAMÍREZ YÁÑEZ, GERENTE DE TESORERÍA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LAS EMPRESAS “TAYIRA TRAVEL”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y “VIAJES PREMIER”, S.A. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I.1.** Con fecha 14 de abril de 2023, “EL FONATUR” y “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto número 035/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” se obligaron frente a “EL FONATUR” a proporcionar el “SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LOS DESTINOS EN LOS QUE REALIZARAN SUS COMISIONES”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3.** “EL FONATUR” convino con “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” que como contraprestación por los servicios objeto de “EL CONTRATO”, pagaría la cantidad mínima de **\$3,041,379.31 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$486,620.69 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **\$3,528,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$7,603,448.28 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$1,216,551.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **\$8,820,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- I.4.** El Licenciado Jose Enrique Herrera García, Subdirector de Recursos Financieros solicitó, mediante oficio DG/DAF/SRF/630/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en esa misma fecha, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 035/2023

de su Reglamento, la ampliación de “**EL CONTRATO**” por un monto mínimo de **\$705,600.00 (SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de **\$1,764,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el **20.00% (VEINTE POR CIENTO)** del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de “**EL CONTRATO**”, por el periodo a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de “**EL CONTRATO**”.

## DECLARACIONES

II. “**EL FONATUR**” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 035/2023

- II.6.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado LUIS ENRIQUE RAMÍREZ YÁÑEZ, en su carácter de GERENTE DE TESORERÍA, con R.F.C. [REDACTED] es la persona servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.
- II.7.** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en las CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente del referido instrumento a través del oficio DG/DAF/SRF/630/2023.
- II.8.** **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición original de compra en la que conste la suficiencia presupuestal será entregada por el área administradora del contrato a la Gerencia de Recursos Materiales en su carácter de área contratante, en cuanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FNF740416I93**.
- II.10.** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, por conducto de sus Apoderados declaran que:
- III.1** Por lo que respecta a **“TAYIRA TRAVEL”, S.A. DE C.V.**, la personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. 68,092 de fecha 01 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Martínez Martínez, Notario Público No. 3 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público Comercio, bajo el folio mercantil 119262; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para votar No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Arkansas 11, Piso 3, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 03810.
- III.3** Por lo que respecta a **“VIAJES PREMIER”, S.A.**, la personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Ingeniero **JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 035/2023

43,744 de fecha 15 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para votar No. [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

III.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Arkansas 11, Piso 5 y 6, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 03810.

**IV. De “LAS PARTES”:**

IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “EL CONTRATO” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “LAS PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda de “EL CONTRATO” en los siguientes términos:

**Originalmente dice:****SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

**“EL FONATUR” pagará a “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$3,041,379.31 (TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$486,620.69 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.), que en suma asciende a la cantidad de \$3,528,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); y un monto máximo de \$7,603,448.28 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,216,551.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), que en suma, asciende a la cantidad de \$8,820,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

[...]

**Debe decir:****SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

**“EL FONATUR”** pagará a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$3,649,655.17 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que ascienden a la cantidad de **\$583,944.83 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, que en suma asciende a la cantidad de **\$4,233,600.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$9,124,137.94 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$1,459,862.06 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**, que en suma ascienden a la cantidad de total de **\$10,584,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

[...]

**SEGUNDA. - MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

**Originalmente dice:****SEXTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01/04/2023** al **31/12/2023**.*

**Debe decir:****SEXTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01 de abril de 2023** al **31 de marzo de 2024**.*

**TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

**“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** serán los responsables de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **“EL FONATUR”** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** en **“EL CONTRATO”**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

**CUARTA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA**

**“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** modificarán, según corresponda, la garantía otorgada

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 035/2023**

anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en “**EL CONTRATO**”, para lo cual presentará a “**EL FONATUR**”, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en “**EL CONTRATO**”.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, “**EL FONATUR**”, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

**QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES**

“**LAS PARTES**” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “**EL CONTRATO**”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL FONATUR**” así como “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”, declaran por conducto de sus representantes estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:  
“EL FONATUR”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	██████████
LUIS ENRIQUE RAMÍREZ YÁÑEZ	GERENTE DE TESORERÍA	██████████

**POR:  
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.	TTR890210TF6
VIAJES PREMIER, S.A.	VPR680820KU9

**FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LAS EMPRESAS  
“TAYIRA TRAVEL”, S.A. DE C.V. y “VIAJES PREMIER”, S.A.**

Cadena original:

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/12/2023 20:35

Certificado:

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C." CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

rFcVqMh06TLCYNcPY9DbQcE2mQGH1222eZF4O4LzhcnsS6H5jW1dI1YcZUsMPfG23qaLecLD8oZsJ R3WOZVE2yeyg3s0LjTSTCcIqahQXQ9BwNz9qmt.k3hOqYpXmPf6KzriGunq2gdPURqsUTsmL6/6dViI25jGV  
Oq5uVb2OnUOnW5ZqCT6xHsPYKvrShz2K9/vb8ndkfjPUQ2/8RPHMDyXAB7wCYpRthoA7Umd0xPZ3xU6mJagYX5W94NPco83z1Tn30LMJCcLy71SDQxDWeh1hIrD3zAxyrHtmpKoxVmUlygyzm0CI0bI4qsLiLf+u  
XuqEKMhrAeSONF830XNrog==

Firmante: LUIS ENRIQUE RAMIREZ YAÑEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/12/2023 21:19

Certificado:

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C." CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

U6p9WYIjpa5d3IXdzqjpSuR2kRglXsqGtXm0Ij8Gg5mIumZVr9+a6FMLJiiYvRqLSovI3y+ScYr1FrbqKmFVWND3rgBL9V1n47nZhlBXIocHZg+7UwzNeYfnpq5udhCURZgNsBR6gqPTotBBuTB5SSJLjzQ4/IHO  
kiajX+yugmBqBqfzg9FVcjdZ82Pqpyck56zrwZ/7c/1LdrIcdVTOBhEE3sQluwOSLNJZS0vkXhhMbjq20Ub2KrPiPxSodWfb3KGGutkLnkFezIGMTomVg79HSjucqGLExqGJtXVubvNwaWbnKMi2ezOXawGKaKe  
bhgrjcbupmQnbFk6D45Q0w==

Firmante: TAYIRA TRAVEL SA DE CV

RFC: TTR890210TF6

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 10:28

Certificado:

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.



XAcfn3XFHkryZf7zBa5GAKSmm5GwhDz2TMvd/Uhh6C8CH6tgjyApYW3kf9Bka7c164P2CgXeBrX8+c1h+EHxkczXWdoDQRmj+v1lyhKyVpKcxqiMD3EOo8uy6a59pDX4fHw8HQ-QIWKVDIVtAdqphatLuVRpxMZ/c/0R98FQRGpr4xkQ4yGt0xrTemp+Z/qhFaC8JWXM7Bskzct3qQm4AStj8S6snZesKCKIYBFx5nwrKZJSeCpbX2kFIgwiFUzwon0Pss6V+aribaqTezRu0a7YhRvrG3R8gU5zSrQnLBf6VNX2fLU9Ce9pzzrISid00BkByxtZXhA0kZlPtU5TA==

Firmante: VIAJES PREMIER SA  
RFC: VPR680820KU9

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 29/12/2023 11:23

Certificado:



Firma:

fEgs08DBpe0WVBo-gDu1+reXCyKpkxG8F0+4gVi7gN61oB8HIQF40bOvs7AoQLaXADKXK0vkvM6BMUILLUfrBfquz0zICDWJcgqs70B7VWYGiKKFpwQFj6hxZ6h4GBzNzgnC5vy1D4nXRar6EXYD62H07jHpZkBuHj9qIlgNvDngQQt8BdwMCX7hC61wxp4bl+iKernD7NuYr3hu4werHIIaWhM17kjoEU-SjjiQfxAlSmk8PJSWb0DtG+2TSaGB5t9USdyeg7UNx783I9SVISnOCBzh1tB51CQe1AeNvp5CgRZQ1hgMTxjND7j/wyoX0/qVal82L0kyN7pHfZEzgz==

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.